

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 946-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000002**

Bogotá D.C, 14/01/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 946-15
TITULAR: FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, JUAN ALBERTO PULIDO ALBA
MINERAL: CALIZA Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 82 HECTÁREAS Y 1450 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: FIRAVITOBA
FECHA DE RMN: 2 DE ABRIL DE 2005
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 27 de diciembre de 2004, la Autoridad Minera y los señores FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA y JUAN ALBERTO PULIDO ALBA, suscribieron el Contrato de concesión No. 946-15, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 82 hectáreas y 1450 metros cuadrados, ubicada en el municipio de FIRAVITOBA del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 25 de abril de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el Contrato de Concesión No. 946-15 con Código en el Registro Minero Nacional HFGK-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2005, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 946-15 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Que, mediante Resolución VSC No. 000733 del 9 de octubre de 2020, confirmada por la Resolución VSC No.000928 del 27 de agosto de 2021, se resolvió declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. 946-15, por incumplimientos contractuales referentes al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 10 de febrero de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de junio del 2022.

1.8. Una vez verificado el Contrato No. 946-15 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el trámite se vio obstaculizado debido a que ciertas obligaciones económicas asociadas al Título Minero No. 946-15 no habían sido causadas; esta situación fue subsanada y se impulsó el inicio del trámite de cobro coactivo mediante el envío de la documentación requerida por esa área para tal fin, a la fecha, se encuentra en vigente el proceso de Cobro Coactivo No.078-2025

1.9. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. 946-15, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 821 del 29 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 1123 del 27 de junio de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.

1.10. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de inspección técnica de recibo de área No. 821 del 29 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC No. 000928 del 27/AGO/2021 (Resuelve recurso de reposición a la resolución VSC-000733 del 09/OCT/2020), se resolvió determinar la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 946-15. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24/JUN/2022.

Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero NO conto con PTO, y tampoco dispuso de Licencia Ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. 946-15, el día 10/OCT/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1193 DE 05/OCT/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

No se observaron labores activas de explotación de Carbón en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 946-15, y tampoco hay solicitudes de amparos administrativos en el expediente sobre minería ilegal.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato No se evidencian vestigios de minería o afectaciones que deban tener un manejo de cierre y abandono. Por lo tanto, no es aplicable la revisión o verificación en campo de actividades y obras relacionadas a un plan de cierre y abandono, ya que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

No se evidencian los impactos a las condiciones físicas y ambientales del área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de informar sobre el proceso de recibo de área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 946-15.

Si se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 946-15 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo. (...)."

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 1123 del 27 de junio de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 946-15, a través del cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Dado que la agencia Nacional de Minería da inicio al proceso de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 946-15 a partir de la resolución VSC No. 000928 del 27/AGO/2021 (Resuelve recurso de reposición a la resolución VSC-000733 del 09/OCT/2020), con constancia de ejecutoria No. VSCPARN-026 del 24/JUN/2022, se determina que el título minero para la fecha se encontraba en el décimo primer (11) año de la fase contractual de explotación.

2. Consultado el expediente No. 946-15 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 24/JUN/2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC No. 000928 del 27/AGO/2021 (Resuelve recurso de reposición a la resolución VSC-000733 del 09/OCT/2020) mediante la cual se declara la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN 685/2001) No. 946-15 hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presentó Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 946-15 cuyo titular es FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA y JUAN ALBERTO PULIDO ALBA, durante los tres (3) siguientes años a la terminación.

3. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presentó el Formato Básico Minero Anual de 2006, radicado bajo el No. 29546-0 con número de evento No. 260178 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7382252 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3684 del 22/ABR/2024.

4. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presentó el Formato Básico Minero Anual de 2007, radicado bajo el No. 29545-0 con número de evento No. 260176 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7382228 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3685 del 22/ABR/2024.

5. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presentó el Formato Básico Minero Anual 2008, radicado bajo el No. 29544-0 con número de evento No. 260174 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7382204 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3686 del 22/ABR/2024.

6. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presentó el Formato Básico Minero Anual de 2009, radicado bajo el No. 29543-0 con número de evento No. 260172 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7382080 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3687 del 22/ABR/2024.

7. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presentó el Formato Básico Minero Anual de 2010, radicado bajo el No. 29542-0 con número de evento No. 260170 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7382056 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3688 del 22/ABR/2024.



**Agencia
Nacional de Minería**

8. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2011, radicado bajo el No. 29541-0 con número de evento No. 260168 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7382032 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3689 del 22/ABR/2024.

9. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2012, radicado bajo el No. 29540-0 con número de evento No. 260166 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7382008 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3690 del 22/ABR/2024.

10. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2013, radicado bajo el No. 29539-0 con número de evento No. 260164 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7381984 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3691 del 22/ABR/2024.

11. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2014, radicado bajo el No. 29532-0 con número de evento No. 260149 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7381816 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3692 del 22/ABR/2024.

12. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2015, radicado bajo el No. 29538-0 con número de evento No. 260162 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7381960 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3693 del 22/ABR/2024.

13. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado bajo el No. 29537-0 con número de evento No. 260160 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7381936 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3694 del 22/ABR/2024.

14. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado bajo el No. 29536-0 con número de evento No. 260158 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7381912 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3695 del 22/ABR/2024.

15. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado bajo el No. 29535-0 con número de evento No. 260156 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7381888 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3696 del 22/ABR/2024. 16. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato

Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 29534-0 con número de evento No. 260154 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7381864 a través de la plataforma

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3697 del 22/ABR/2024.

17. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 29533-0 con número de evento No. 260152 del 22/JUL/2021, evaluado con No. de Tarea 7381840 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3698 del 22/ABR/2024.

18. Consultado el expediente No. 946-15 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 24/JUN/2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC No. 000928 del 27/AGO/2021 (Resuelve recurso de reposición a la resolución VSC-000733 del 09/OCT/2020), con constancia de ejecutoria No. VSC-PARN-026 del 10/FEB/2022, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. 946-15, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento:

a) UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.044.555). más los intereses que se generen desde el 25 de abril de 2005, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2005 a 24 de abril de 2006.

b) UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.117.172). más los intereses que se generen desde el 25 de abril de 2006, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2006 a 24 de abril de 2007.

c) UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 1.187.543,16). más los intereses que se generen desde el 25 de abril de 2007, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2007 a 24 de abril de 2008.

d) UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.263.663,64). más los intereses que se generen desde el 25 de abril de 2008, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2008 a 24 de abril de 2009.

e) UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.360.594,74). más los intereses que se generen desde el 25 de abril de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2009 a 24 de abril de 2010.

f) UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 1.410.156,11). más los intereses que se generen desde el

25 de abril de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2010 a 24 de abril de 2011.

19. Se APRUEBAN los formularios de declaración y liquidación de regalías allegados mediante Radicado No. 20211001311842 del 26/JUL/2021, correspondiente a los trimestres: I, II-2021, y I, II, III, IV del 2020.

20. Mediante Auto PARN No. 1638 del 03/AGO/2020, notificado por estado jurídico No.034 del 04/AGO/2020; donde se aprobó los formularios de liquidación y declaración de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del 2011; I, II, III y IV trimestre del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

21. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución VSC No. 000928 del 27/AGO/2021 (Resuelve recurso de reposición a la resolución VSC-000733 del 09/OCT/2020), con constancia de ejecutoria No. VSC-PARN-026 del 10/FEB/2022, se resolvió en su artículo tercero: - “- Requerir a los señores FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, identificado con la C.C. No. 70.053.128 y JUAN ALBERTO PULIDO ALBA, identificado con la C.C. No. 7.212.713, en su condición de titulares del contrato de concesión No. 946-15, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: (...) 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito (...)”.

22. Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. 946-15, el día 10/OCT/2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

23. En el momento de la visita NO se evidencia vestigios de actividad minera.

24. Revisada la información del expediente minero el título NO conto con programa de trabajos y Obras - PTO aprobado.

25. Revisada la información del expediente minero el título NO conto con instrumento ambiental aprobado.

26. Revisado los informes de visita de fiscalización que se encuentran en el expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área NO fue intervenida.

27. Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

28. Mediante Informe de Recibo de Área No. 821 del 29/DIC/2023, se recomienda SI ACEPTAR a satisfacción el recibo de área del título minero No. 946-15. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 30 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. 946-15, consistentes en:

El no pago de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.044.555), más los intereses que se generen desde el 25 de abril de 2005, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2005 a 24 de abril de 2006.

- ✓ El no pago de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (1.117.172), por concepto del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración.
- ✓ El no pago de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (1.187.543,16), por concepto del canon superficario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración.
- ✓ El no pago de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (1.263.663,64), por concepto del canon superficario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje. Actualmente en Proceso Cobro Coactivo No.78-2025
- ✓ El no pago de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (1.360.594,74), por concepto del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje.
- ✓ El no pago de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (1.410.156,11), por concepto del canon superficario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje.

Dichas obligaciones están siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 78 de 2025, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 946-15.

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 946-15 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil